

Avda. Valhondo s/n (Mérida III Milenio)
Módulo 5 - 4ª Planta
06800-MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 67 07
Fax: 924 00 67 16

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A FAMILIAS, DESTINADAS A FINANCIAR LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y PRIVADOS AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2025/2026, PARA EL ALUMNADO DE SEGUNDO Y TERCER CURSO DEL CICLO.

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

1.- ANTECEDENTES.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, contempla en su artículo 3 como una de las etapas del sistema educativo a la Educación Infantil, dedicando el capítulo I del Título I a su regulación.

Esta etapa educativa tiene identidad propia y atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años, ordenándose en dos ciclos: el primero que comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años. Tiene carácter voluntario, si bien contribuye de manera especial al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado.

Dada su importancia el legislador en su artículo 15, encomienda a las administraciones públicas incrementar progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización. A tal fin deberán coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, también defiende el ejercicio del derecho a una educación temprana por sus beneficios integrales para el menor y como un medio necesario para la conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, el primer ciclo de Educación Infantil se imparte por Escuelas Infantiles públicas, bien de titularidad de la Junta de Extremadura (de gestión propia o cedida) o de titularidad de Entidades Locales, así como por centros docentes privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación. Esta consejería ha venido contribuyendo a la financiación de este ciclo, primero mediante ayudas y transferencias a Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles, y mediante deducciones o bonificaciones en el precio público correspondiente a los servicios prestados por sus centros propios. Además, desde el curso 2013, se inició un plan experimental para promover la escolarización anticipada en centros de Educación Infantil y Primaria, en un principio limitada al último curso del primer ciclo, que posteriormente se amplió al segundo mediante el programa de Aulas 1-2, con carácter gratuito.

Csv:	FDJEXZ8TZRUN826JG77GH8RMJMAXLH	Fecha	22/04/2025 14:51:34
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



2.- BASES REGULADORAS.

Con el fin de progresar hacia la gratuidad de esta etapa se considera necesario dar un paso más, estableciendo unas nuevas bases reguladoras para la concesión de ayudas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en Centros autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura que derogarán las establecidas en la orden de 31 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a familias, destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la consejería de educación, ciencia y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- OBJETIVOS Y EFECTOS

El presente decreto tiene por objeto establecer, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a familias destinadas a financiar, total o parcialmente el coste de la escolarización del alumnado de primer ciclo educación infantil, matriculado en escuelas infantiles municipales y dependientes de la Junta de Extremadura no gratuitas, y en centros docentes de educación infantil privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

Con el presente decreto se aprueba para el curso escolar 2025/2026 la primera convocatoria de las ayudas destinadas a financiar, total o parcialmente el coste de la escolarización del alumnado de segundo y tercer curso de primer ciclo Educación Infantil, matriculado en Escuelas Infantiles municipales y dependientes de la Junta de Extremadura no gratuitas, y en centros docentes de Educación Infantil privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

Sus objetivos específicos los siguientes:

- Preparar al alumnado extremeño para conseguir las competencias básicas a través del desarrollo de la capacidad creativa y emprendedora del alumnado.
- Formar a las personas en los valores del respeto, el reconocimiento mutuo y la tolerancia de los individuos entre sí, dentro de la pluralidad axiológica social, como instrumento de enriquecimiento personal.
- Fomentar la conciliación de la vida laboral y familiar y favorecer la participación y colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa en el desarrollo de la educación.
- Atender la demanda creciente en la primera etapa de la educación infantil.

Dando cumplimiento a dichos objetivos básicos y principalmente el de atender la creciente demanda de escolarización en la etapa infantil de 0-3 años, se incardina la línea de subvenciones que pretende dar importancia a este sector mediante el apoyo a las familias.

4.- FUENTES DE FINANCIACIÓN Y COBERTURA PRESUPUESTARIA

El programa de este decreto será financiado en su totalidad por fondos CA (Comunidad Autónoma) y se articulará mediante la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Csv:	FDJEXZ8TZRUN826JG77GH8RMJMAXLH	Fecha	22/04/2025 14:51:34
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



Las fuentes de financiación, clasificación orgánica, funcional, de programas y económica, destinadas a financiar estas ayudas son las siguientes:

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

Sección 13: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
Sección 13002: Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y DE PROGRAMAS

Programa 222A: Educación Infantil y Primaria.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Capítulo 4
Artículo 48
Concepto 480: Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro.
Proyecto 20250349: Ayudas escolarización primer ciclo educación infantil.

Para la consecución de los fines perseguidos se designará la cantidad de 8.800.000 € para la primera convocatoria de estas ayudas.

5.- DURACIÓN.

Es voluntad de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional el mantenimiento con carácter permanente y periodicidad anual de estas líneas de ayudas, para lo que se intentará, en el marco de las competencias que le atribuye la legislación, garantizar la consignación presupuestaria necesaria, siendo conscientes de que con ellas se favorece la consecución de los objetivos descritos.

6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. En las Escuelas Infantiles dependientes de la Junta de Extremadura, la cuantía individualizada de la ayuda será equivalente hasta el 100% del precio público mensual que la familia tenga que abonar por la prestación de servicios educativos del alumnado matriculado en el primer ciclo de educación infantil en aplicación de la normativa vigente que regula las tarifas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año.
2. En las Escuelas Infantiles de gestión municipal, la cuantía de la ayuda será equivalente hasta el 100% de las tasas municipales establecidas por los Ayuntamientos para la prestación de servicios educativos, que corresponda abonar al alumnado beneficiario de la ayuda.
3. En los centros docentes privados autorizados, la cuantía de la ayuda concedida será equivalente a la cuota mensual que tienen que abonar las familias en concepto de atención educativa, incluyendo la alimentación. En ningún caso serán subvencionables los servicios complementarios de contratación voluntaria.
4. No obstante, en cualquiera de las situaciones anteriores, el importe máximo de la ayuda por alumno no superará los 200€ mensuales por alumno/a, hasta un máximo de 12 mensualidades.
5. La cuantía concedida permanecerá invariable durante las mensualidades subvencionadas.

7.- PAGOS.

1. El régimen de pago de las ayudas concedidas, se llevará a cabo mediante tres abonos, sin necesidad de aportar garantía, de conformidad con el informe previo favorable de la consejería competente en



Csv:	FDJEXZ8TZRUN826JG77GH8RMJMAXLH	Fecha	22/04/2025 14:51:34
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



materia de hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías.

2. El primer pago, de carácter anticipado, se realizará tras la firma de la resolución de concesión, por el importe correspondiente a las mensualidades de septiembre a noviembre. El segundo pago tendrá lugar, previa justificación de las cuotas abonadas por las familias en los meses de septiembre a marzo, y el tercero al finalizar el curso escolar, previa justificación de las cuotas abonadas en el periodo restante.

3. El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria, que deberá estar abierta a nombre del alumno o alumna y de su representante legal, para lo cual, junto con la solicitud, se deberá aportar el correspondiente alta de terceros original a nombre del alumno/a, firmado por su representante legal, firmado y sellado por la entidad bancaria.

4. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Csv:	FDJEXZ8TZRUN826JG77GH8RMJMAXLH	Fecha	22/04/2025 14:51:34
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

